

ARTICULO UNICO: Se concede al Excelentísimo señor Yang Chi-Chuang, Vice-Ministro de Asuntos Económicos de la República de China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 696, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 696

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959; —

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Enrique Ricardo Montilla, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

b) Al señor José del Carmen Bueno Fernández, una pensión del Estado de ciento setenta y un pesos oro (RD\$171.00) mensuales;

c) A la señora María del Carmen Estévez Peralta, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

d) Al señor Héctor Luis López Figuereo, una pensión del Estado de doscientos diez y ocho pesos oro (RD\$218.00) mensuales;

e) A la señora Justiniana Antonia Puello, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Trinidad Isabel Torres de García, una pensión del Estado de ciento cincuenta y dos pesos oro con diez y nueve centavos (RD\$152.19) mensuales;

g) Al señor Joaquín M. Arias Sanquintín, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

h) Al señor Julio César Florentino Díaz, una pensión del Estado de ciento veinte y seis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

i) Al señor Pedro Pichardo Gastón, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

j) Al señor Andrés Mirambeaux Cortorreal, una pensión del Estado de doscientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (RD\$262.50) mensuales; y

k) A la señora Altagracia Margarita Cueto de Valdez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN